

**INFORME DE LA COMISIÓN PERICIAL SOLICITADA POR LA
CONCESIONARIA TELEFÓNICA CHILE S.A. RESPECTO DE
LAS CONTROVERSIAS QUE HAN SURGIDO ACERCA DEL
INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR LA
“CONCESIONARIA TELEFÓNICA CHILE S.A.”
PERÍODO 2019-2024**

Sr. Roberto Gurovich Rosenberg



Sr. Nazre El Hureimi Facuse



Sr. Ricardo Raineri Bernain



6 DE ABRIL DE 2019

**INFORME DE LA COMISIÓN PERICIAL SOLICITADA POR LA CONCESIONARIA TELEFÓNICA CHILE S.A.
RESPECTO DE LAS CONTROVERSIAS QUE HAN SURGIDO ACERCA DEL INFORME DE OBJECIONES Y
CONTRAPROPOSICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN
TARIFARIA PRESTADOS POR LA “CONCESIONARIA TELEFÓNICA CHILE S.A.”**

PERÍODO 2019-2024

Este informe contiene las respuestas de la Comisión Pericial a las consultas realizadas por la concesionaria para que la Comisión Pericial se pronuncie acerca de las controversias que han surgido acerca del informe de objeciones y contraproposiciones para la fijación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por la concesionaria Telefónica Chile S.A.

La Comisión Pericial sólo se pronunciará respecto de las controversias incluidas en la primera entrega de la concesionaria a los ministerios, y no sobre las incluidas en la segunda entrega.

Esta Comisión Pericial está integrada por los peritos:

- Sr. Roberto Gurovich Rosenberg, designado por la Concesionaria Telefónica Chile.
- Sr. Nazre El Hureimi Facuse, designado por los ministerios.
- Sr. Ricardo Raineri Bernain, designado de común acuerdo.

Cuestiones Previas:

- a) Esta Comisión Pericial ha debido resolver un conjunto de controversias en un plazo restringido, producto del retraso en su funcionamiento. En este aspecto, la Comisión se pronunciará respecto de las controversias incluidas en la primera entrega de la Concesionaria, atendido el hecho de que no dispone del informe de Subtel, que indica el reglamento, respecto de la segunda entrega de controversias presentadas por la concesionaria.
- b) Esta Comisión Pericial estima necesario hacer una prevención respecto del incidente que retrasó su funcionamiento, reduciendo significativamente los plazos para analizar y resolver las controversias planteadas.

Estimamos que existe un vacío regulatorio para determinar los honorarios de los expertos participantes en las Comisiones Periciales, lo que genera incentivos para comportamientos oportunistas de todos los intervinientes. Y, ello merma, como ha quedado demostrado en este caso, el normal funcionamiento del proceso tarifario.

En este aspecto, esta Comisión recomienda avanzar en perfeccionar la normativa correspondiente, en orden a que las partes intervinientes tengan certeza respecto de los honorarios de las Comisiones Periciales.

Tema 1) Inversión en Core de Telefonía Fija de la Empresa Eficiente

Se solicita a la comisión pericial que recomiende que la configuración del sistema CORE que debe utilizarse para la determinación de las tarifas sujetas a regulación en este proceso, debe considerar:

- *Que los equipos necesarios para prestar el servicio de telefonía, sobre una red fija IP, son los siguientes:*
 - *Una red NGN (Red de tránsito de voz)*
 - *Un Core IMS/TAS*

Se solicita que además declare que los elementos que faltan en el modelo de los Ministerios son los informados por el proveedor Huawei, el mismo de los Ministerios, según la carta y cotización complementaria adjunta a la presente controversia.

En voto de mayoría los Peritos Srs. Roberto Gurovich y Ricardo Raineri

Respuesta a Objeción 25:

Subtel, dentro de la preparación de su IOC, solicitó a la empresa proveedora de equipos de telecomunicaciones Huawei una cotización respecto del equipamiento necesario para dar servicios de telefonía fija.

El voto de mayoría de esta comisión no ha tenido acceso a la carta o correo electrónico que Subtel envió a Huawei solicitando dicha cotización, como tampoco ha conocido la documentación de respuesta que Huawei posteriormente enviara a Subtel, detallando los equipos necesarios para dar servicio de telefonía fija.

Por otro lado, el voto de mayoría de esta comisión da cuenta que ha tenido a la vista una cotización de equipos solicitada por Telefónica Chile S.A. a Huawei, de fecha 22 de marzo de 2019, incluida en la controversia, en la que Huawei complementa la carta previamente enviada a Subtel, aclarando que la red, para que tenga la funcionalidad de una red de telefonía fija, requiere de equipamiento adicional y de licencias que no habían sido considerados en la respuesta realizada por Subtel. Cabe mencionar, que el voto de mayoría de esta comisión tampoco conoce la carta de solicitud de antecedentes desde la concesionaria a Huawei.

El voto de mayoría de esta comisión considera que, a partir de la información recibida, no hay antecedentes nuevos que contradigan lo señalado por Huawei en su carta de fecha 22 de marzo de 2019, donde da cuenta del equipamiento adicional, de las licencias, sus costos y dimensionamiento de la red que indiquen que la propuesta de Huawei no es válida.

En la sesión de presentación de las concurrentes, donde a solicitud de la Comisión, visada por el Ministro de Fe, se tuvo oportunidad de escuchar la posición del proveedor Huawei, estos peritos rescatan el hecho que dicho proveedor reafirmó, en persona, la necesidad de incluir equipamiento adicional en la configuración del CORE, mismo que fue detallado en la carta adjunta a las controversias. Además, indicó que la configuración de NGN para un CORE es una tecnología que data del año 2004, ampliamente reemplazada por la nueva tecnología IMS CORE, que garantiza disponer de servicio de telefonía local en una empresa local integrada multiservicios. Además, el expositor hizo hincapié en la obsolescencia tecnológica de la configuración que propone el IOC.

En relación con la configuración que debe utilizarse para una red moderna de telefonía fija IP, conforme al contenido de la controversia, el voto de mayoría de esta comisión en ausencia de otros antecedentes que hayan sido aportados en la consulta a la comisión se atiene a la respuesta de Huawei en la carta de respuesta a la concesionaria, en el sentido de que se requieren de los subsistemas y licencias mencionados en su carta.

Respuesta a Objeción 29:

Respecto de la controversia relacionada a los costos unitarios de los equipos y montos de inversiones, el voto de mayoría de esta comisión, como ya lo ha señalado en su respuesta a Objeción 25, señala que la cotización de Huawei hace referencia a los precios unitarios, configuraciones y demás elementos requeridos para cuantificar los costos relevantes del CORE.

En voto de minoría el Perito Sr. Nazre El Hureimi

Respuesta a Objeción 25:

En primer lugar, en su Estudio Tarifario la Concesionaria presentó una solución del proveedor Huawei de una NGN consistente en Softswitch, MGW y SBC, sin incluir un Core IMS fijo.

En el IOC los Ministerios contrapropusieron una solución NGN con los mismos equipos en base a una cotización actualizada del proveedor Huawei.

La Concesionaria en su controversia adjuntó carta del proveedor afirmando que para que la solución técnica de un Core tuviese la funcionalidad para prestar telefonía fija se requeriría al menos de una red NGN como la cotizada por los Ministerios y además un Core IMS fijo.

Durante la presentación de las concurrentes acerca de las controversias, en la que se encontraban presentes los representantes de la Concesionaria y de la Subsecretaría, el perito designado por la Concesionaria, propuso a la Comisión, para mejor resolver, solicitar a la Concesionaria misma que convocase durante la misma reunión a las personas que firmaron la Carta de parte del Proveedor Huawei, lo cual se llevó a efecto.

Asistieron a la reunión dos representantes de Huawei, uno de los cuales era signatario de la carta presentada por la Concesionaria.

Consultado el proveedor acerca de si una Red NGN también puede proveer los servicios de telefonía fija, contestó: “Ambas tecnologías cumplen con la función de proveer servicios de telefonía fija”. Dejando claro que tanto una solución como la planteada en la carta (con un Core IMS fijo) como otra en la que sólo se cuenta con una NGN, cumplen con la función de proveer telefonía fija.

Consultado el proveedor acerca de cuáles serían entonces las funcionalidades o prestaciones que diferencian contar con un Core IMS fijo versus sólo tener una red NGN, contestó: “servicios FWT, VoLTE y otros servicios competitivos con la red 4G”. Insistiendo con la consulta, el proveedor no agregó información relacionada a servicios adicionales.

Al respecto, este perito estima que las respuestas evidencian que no es necesario un Core IMS fijo, salvo que se demostrase que fuese más eficiente para la provisión de los servicios que presta la empresa eficiente. Los servicios mencionados por el proveedor referentes a los que sí proveería el Core IMS fijo y

no la NGN, en particular, FWT y VoLTE ya se encuentran incluidos y costeados en otros equipos de la empresa eficiente, por lo cual no se justifica en ningún caso el uso de una red Core IMS fija.

En relación a la respuesta del proveedor de que el Core IMS Fijo proveería otros servicios competitivos con la red 4G, es importante señalar que si bien dicha respuesta no especificó cuáles, cualquiera fuesen éstos, no forman parte de aquellos que provee la Empresa Eficiente, puesto que de los antecedentes tenidos a la vista, las proyecciones de demanda de la empresa eficiente, consideradas tanto en el Estudio de la Concesionaria como en el IOC de los Ministerios, no incluyen proyección para algún tipo de estos servicios.

Cabe además señalar que, de haber incluido los servicios mencionados en el párrafo anterior, éstos corresponderían a otros servicios no regulados.

Por otra parte, llama la atención que en el Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria no se haya incluido un Core IMS fijo, proponiendo solamente una red NGN, y sin embargo surgiese posteriormente en la controversia, la necesidad espontánea de incluir un Core IMS fijo.

En conclusión, este Perito recomienda que, para la provisión de los servicios de la empresa eficiente, no se considere la inclusión de un Core IMS fijo, y sólo se utilice una red NGN.

Respecto de la consulta de la Concesionaria referente a declarar la inclusión de la nueva cotización de un Core IMS fijo adjunto a la controversia, este perito, y de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, declara que no se debe incluir dicho costo.

Respuesta a Objeción 29:

Por último, en relación a la consulta de la Concesionaria referente a la configuración, valores unitarios, y montos totales de inversión que deben ser incluidos, cabe mencionar que los costos provenientes del IOC son de febrero del 2019, en cambio los presentados en el Estudio Tarifario son más caros y demasiado antiguos, siendo de octubre de 2012.

Considerando todos los antecedentes tenidos a la vista, este perito recomienda que los valores que deben utilizarse en la Empresa Eficiente sean los del IOC de los Ministerios, habida consideración del hecho que son más eficientes que los presentados por la empresa en su Estudio Tarifario y con mayor razón aún si además se incluyera un Core IMS fijo que tampoco es necesario.

Tema 2) Dotación de los Recursos Humanos de la Empresa Eficiente

Objeción N° 35: Se solicita a la Comisión Pericial que confirme el hecho que la introducción de las herramientas TI de transformación digital Fullstack permite reducir, para la empresa eficiente, un 25% de la dotación asignada a telefonía, y, por tanto, en un ejercicio inverso, al utilizar aplicativos separados, debe corregirse la dotación en la proporción de 25%, como mínimo.

En voto de mayoría los Peritos Srs. Roberto Gurovich y Ricardo Raineri

Respuesta a Objeción N° 35:

La Comisión Pericial estima que la introducción de herramientas de TI de transformación digital Fullstack en una empresa de telecomunicaciones multiservicio moderna debiera llevar a una reducción en su dotación de personal, donde el sistema Fullstack va a llevar a sustituir procesos que históricamente desarrollaba el personal de la compañía por procesos que ahora son desarrollados por el sistema Fullstack que integra diferentes plataformas y procesos. En caso inverso, si en lugar de usar un sistema Fullstack se usa un sistema de procesos con aplicativos separados, donde ya no se considera todo el nivel de automatización de procesos que se obtiene si se tiene un Fullstack, se debe considerar una dotación de personal adicional que desarrolle aquellas actividades que dejan de ser automáticas cuando ya no se tiene el Fullstack.

Con los antecedentes que esta Comisión ha tenido a la vista, no le es posible cuantificar si el impacto en cualquiera de los casos mencionados en la objeción 35, es de 25% a la baja o de 25% al alza según se consulta por parte de la concesionaria.

En voto de minoría el Perito Sr. Nazre El Hureimi

Respuestas a Objeción N° 35:

La Concesionaria solicita que en el caso de no utilizar un Fullstack y reemplazarlo por el uso de aplicativos separados no integrados, debe corregirse la dotación en la proporción 25% como mínimo, basado en una tabla comparativa que muestra en su controversia entre el número de empleados por línea, asignados a la parte fija entre los resultados obtenidos en el IOC y los que se obtendrían utilizando el modelo del proceso anterior actualizado en demanda.

Al respecto los Ministerios aclararon que no han reemplazado el Fullstack por un conjunto de aplicativos no integrados, sino más bien han asignado el costo a las diferentes funciones de la Empresa Eficiente.

También mostró que la comparación presentada por la Concesionaria en su controversia es incorrecta, toda vez que contiene errores (ver página 28 de la presentación de los Ministerios a la Comisión Pericial). Por lo anterior, los Ministerios mostraron que, dado el error, las variaciones en la cantidad de empleados por línea no ascienden a un valor cercano al 25% pretendido por la Concesionaria para ajustar el personal.

Los Ministerios muestran que, al hacer de forma correcta los cálculos, la diferencia en empleados por línea entre ambos casos, es decir entre el IOC y el modelo anterior actualizado por demanda, es prácticamente nula (ver página 29 de la presentación de los Ministerios a la Comisión Pericial).

Por lo tanto este Perito, sobre la base de todos los antecedentes tenidos a la vista, recomienda no efectuar ajuste al personal de la Empresa Eficiente.

Tema 3) Distribución costos de TI:

Objeción N° 52:

Se solicita a la Comisión Pericial declarar que:

- a) *No es correcto distribuir el mismo costo de inversión del Fullstack en sistemas y aplicativos separados, porque estos últimos tendrán necesariamente valores más altos al perderse la eficiencia inherente a un sistema integrado.*
- b) *De asumirse una separación de aplicativos como proponen los Ministerios, debe revisarse al alza la dotación de personal, los procesos y demás porque la empresa eficiente no contaría con las herramientas Fullstack que soportan la transformación digital (ver la controversia anterior).*
- c) *Que, en caso de basar la estimación de inversiones en la distribución de un solo valor del Fullstack ajustado, dicha distribución debe considerar los siguientes elementos:*
 - *Para las aplicaciones de Tarificación, Facturación, Recaudación, Mediación y Desarrollo de Productos, deben utilizarse los porcentajes de distribución provenientes del módulo de costos del modelo tarifario del Informe de Sustentación de las empresas móviles.*
 - *Que no corresponde asignar una parte de los sistemas a las plataformas de atención de Callcenter (CIC), por tratarse de un servicio externalizado, debiendo aplicarse el porcentaje del sistema de Gestión de Cuenta e Información del Cliente del modelo tarifario del Informe de Sustentación de las empresas móviles.*
 - *Que el conjunto de aplicativos asociados al proceso de atención de clientes debe tener una ponderación mucho menor a la propuesta por los Ministerios, que se basa en plataformas distribuidas.*
 - *Que debe incorporarse un sistema de control del tráfico de interconexión de mayor complejidad al propuesto por los Ministerios en su distribución porcentual, lo que debe reflejarse en su correspondiente mayor porcentaje de asignación.*
 - *Que los costos del sistema de control de fraudes, también, debe ser asignado al servicio de cargo de acceso.*

En voto de mayoría los Peritos Srs. Roberto Gurovich y Ricardo Raineri

Respuestas a Objeción N° 52:

- a) *No es correcto distribuir el mismo costo de inversión del Fullstack en sistemas y aplicativos separados, porque estos últimos tendrán necesariamente valores más altos al perderse la eficiencia inherente a un sistema integrado.*

Respecto de la modelación que se debe considerar para determinar los costos que los diferentes procesos se deben asignar a la tarifa regulada, los modelos a usar para la empresa modelo eficiente, ya sea por el lado de la concesionaria o de la autoridad. Cualquiera se la arquitectura de tecnologías de información que se considere para la empresa eficiente, están deben tratarse y asignarse en su plenitud, en consistencia con sus costos, importancias relativas, y requerimientos de procesos y activos que correspondan.

Por lo anterior, estos peritos estiman que no es conveniente derivar las proporciones relativas de costos entre funcionalidades desde una arquitectura de aplicativos independientes para ser aplicadas en un sistema Fullstack cuya arquitectura debiera representar una ganancia de eficiencia significativa en todos los aspectos de operación de la empresa.

Atendiendo que la empresa eficiente diseñada con un sistema Fullstack debe definir una estructura de costos menores que lo que se obtendría si se diseña la misma empresa con una arquitectura de un sistema con aplicaciones separadas, y atendido el hecho que la empresa modelo eficiente es una que se construye el día de hoy, no se puede considerar que sea una empresa eficiente la que resulta de usar tecnologías que no toman ventaja del avance tecnológico que produce una mayor integración de procesos, reducción de costos y la entrega de mayores y mejores servicios.

Por construcción, y para el mismo conjunto de aplicaciones, una empresa diseñada con un sistema de Fullstack permite contar con una mayor subaditividad de costos que la que se puede alcanzar con una empresa diseñada con un sistema de aplicaciones separadas, y por ende corresponde que la primera sea más eficiente que la segunda.

A modo de comentario, se hace presente que todo el análisis precedente relacionado con los costos de tecnologías de información está basado en el conocimiento y experiencia de estos peritos, que han considerado a cabalidad la información disponible en el proceso bajo análisis, y no parece necesario disponer de información externa adicional para emitir las presentes recomendaciones periciales.

Por voto de mayoría, esta Comisión concluye que no corresponde usar asignadores determinados desde arquitecturas de sistemas de aplicativos desagregados a arquitecturas de sistemas con un Fullstack, dado que los montos de inversión, asignadores y porcentajes de asignación a las diferentes actividades se ven afectados.

- b) *De asumirse una separación de aplicativos como proponen los Ministerios, debe revisarse al alza la dotación de personal, los procesos y demás porque la empresa eficiente no contaría con las herramientas Fullstack que soportan la transformación digital (ver la controversia anterior).*

Remitirse a la respuesta de la controversia presentada en la Objeción 35.

- c) *Que, en caso de basar la estimación de inversiones en la distribución de un solo valor del Fullstack ajustado, dicha distribución debe considerar los siguientes elementos:*

- *c.1.- Para las aplicaciones de Tarificación, Facturación, Recaudación, Mediación y Desarrollo de Productos, deben utilizarse los porcentajes de distribución provenientes del módulo de costos del modelo tarifario del Informe de Sustentación de las empresas móviles.*

Para las aplicaciones de atención de clientes referidas a Facturación, Recaudación, Mediación y Desarrollo de Productos, esta Comisión ha revisado en el IS del proceso móvil, a nivel del CTLP determinado para las partidas de tecnologías de información, comparado con la propuesta contenida en el IOC, los porcentajes del total que estas funcionalidades representan, con el siguiente resultado:

Partida	IS móvil	IOC fijo
Atención de clientes	1,3%	4,254%
Tarificación	0,9%	3,375%
Facturación	0,1%	5,348%
Mediación	0,0%	3,375%
Gestión de productos y servicios	0,5%	3,039%
Total	2,8%	19,27%

Por otra parte, si bien los porcentajes de distribución provenientes del módulo de costos del modelo tarifario del Informe de Sustentación de las empresas móviles puede ser una referencia para comparar ordenes de magnitud de estructuras de costos, los porcentajes de distribución para las aplicaciones de Tarificación, Facturación, Recaudación, Mediación y Desarrollo de Productos, se deben determinar usando el modelo de la empresa eficiente, de acuerdo con las características de la estructura de red que se está considerando, en este caso el de una empresa que considera un Fullstack único.

En todo caso, llama la atención la significativa diferencia en los porcentajes de importancia de estas funcionalidades respecto del total de costo de TI, considerando en particular que se trata de aquellas que son utilizadas para atender a los clientes, y por tanto no tienen significación cuantitativa en el cálculo de la tarifa de acceso.

Esta Comisión Pericial, en voto de mayoría recomienda, en consecuencia, que los concurrentes revisen estas proporciones, para reflejar en forma más precisa su distribución, en la búsqueda de que vía los asignadores que posteriormente utilizan los modelos tarifarios, se reflejen de mejor forma los costos.

- *c.2.- Que no corresponde asignar una parte de los sistemas a las plataformas de atención de Callcenter (CIC), por tratarse de un servicio externalizado, debiendo aplicarse el porcentaje del sistema de Gestión de Cuenta e Información del Cliente del modelo tarifario del Informe de Sustentación de las empresas móviles.*

Respecto de la controversia referida a los sistemas CIC, asociados a la gestión de Callcenter, esta comisión entiende que no existe una real controversia entre las

partes, toda vez que se reconoce que esas inversiones las realizan las empresas que prestan servicios externalizados de atención de clientes por esa vía, de modo que sólo debe considerarse una proporción menor, asociadas las funcionalidades de interconexión de datos con el Fullstack de la empresa eficiente.

- *c.3.- Que el conjunto de aplicativos asociados al proceso de atención de clientes debe tener una ponderación mucho menor a la propuesta por los Ministerios, que se basa en plataformas distribuidas.*

Remitirse a la respuesta de la controversia en c.1.-

- *c.4.- Que debe incorporarse un sistema de control del tráfico de interconexión de mayor complejidad al propuesto por los Ministerios en su distribución porcentual, lo que debe reflejarse en su correspondiente mayor porcentaje de asignación.*

En relación con el volumen de inversiones y/o costos que deben ser considerados para el control de tráfico de interconexión, remitirse al contenido de la respuesta a la consulta c.1.-

En todo caso, esta comisión pericial está de acuerdo en que la empresa eficiente debe reforzar el control de interconexiones, no sólo respecto de la conflictividad con otras operadoras, sino también ante la naciente realidad de ciberataques, de la que seguramente no estarán exentas las interconexiones, en la medida que se están integrando a la nube.

- *c.5.- Que los costos del sistema de control de fraudes, también, debe ser asignado al servicio de cargo de acceso.*

El fraude por ejemplo, considerando lo ocurrido con Netline, ocurre porque la concesionaria está interconectada con otras empresas de telecomunicaciones, y simultáneamente existen asimetrías en los cargos de interconexión, que son las que generan incentivos perversos.

Atendiendo a lo anterior, la empresa eficiente debe contener entre sus equipamientos sistemas de detección de fraudes en sus interconexiones con otras empresas de telecomunicaciones.

Se debe contar con un sistema de control de fraude, y éste se debe determinar según el nivel de resguardo requerido por la empresa eficiente, de acuerdo con los criterios a definir con la autoridad, donde se debe equilibrar el costo de detectar el fraude versus el beneficio de disminuir las pérdidas producidas por fraude.

El costo del sistema de detección de fraude de la empresa eficiente, en lo que respecta a la parte de las interconexiones, se deben reflejar en las tarifas de interconexión. Así, los costos del sistema de control de fraudes, en lo que respecta al tráfico de acceso, debe ser asignado al servicio de cargo de acceso.

En voto de minoría el Perito Sr. Nazre El Hureimi

Respuestas a Objeción N° 52:

Este Perito ha tenido a la vista todos los antecedentes aportados por las partes en relación a las tecnologías de información y considera que:

En relación a la consulta a), los Ministerios aclararon en su respuesta que la distribución del Fullstack realizada en el IOC corresponde a una asignación del costo de TI en diferentes funciones y no a una compra separada de aplicativos en forma no integrada, como los señala la Concesionaria en su controversia.

Por otra parte, es importante señalar que aún cuando la distribución pueda provenir de otros procesos locales, lo relevante son los pesos relativos entre las distintas funciones, por lo que el monto total debe permanecer inalterado.

Por lo anterior, este perito estima que no corresponde que se aumente los costos de tecnologías de información.

En relación a la consulta b), por favor dirigirse a la controversia anterior.

En relación a la consulta c.1.- Este Perito considera que no se debe utilizar los porcentajes de distribución provenientes del módulo de costos del modelo tarifario del Informe de Sustentación de las empresas móviles, por cuanto un examen cuidadoso de los valores deja claro que éstos sólo contienen costos parciales e incompletos para cada una de las funciones, con lo que su utilización resultaría en una clara subestimación.

Además, la Concesionaria no ha demostrado en su controversia que la distribución de costos en las distintas funciones de una empresa móvil pueda ser extrapolable a un proceso fijo.

En relación a la consulta c.2.- Los Ministerios señalaron en su respuesta que comparten el fondo de la controversia, por lo que no habría controversia.

Sin embargo, en relación a la consulta que solicita aplicar el porcentaje de distribución proveniente del sistema Gestión de Cuenta e Información del Cliente proveniente del modelo tarifario del Informe de Sustentación de las empresas móviles, este perito sostiene que los porcentajes que se obtienen de ese proceso sólo contienen costos parciales e incompletos para cada una de las funciones, con los que se obtendría una clara subestimación.

En relación a la consulta c.3.- Este perito opina que los procesos de atención a clientes no necesariamente deben representar una proporción menor, toda vez que la Concesionaria no ha demostrado que esto ocurra. Los fundamentos esgrimidos por la Concesionaria en la controversia omiten señalar cuales serían los ahorros que pueden o no ocurrir en otros procesos o funciones de la Empresa Eficiente.

Y por último, basarse en la distribución de funciones obtenida del proceso móvil, tampoco es válido debido a que, como ya se dijo, éstos sólo contienen costos parciales e incompletos para cada una de las funciones, con los cuales se obtendría una clara subestimación.

En relación a la consulta c.4.- Los Ministerios han utilizado para distribuir los costos en las distintas funciones, información del mercado local. Por otra parte, en el fundamento de la controversia la Concesionaria ha esgrimido una serie de argumentos relacionados al control de interconexiones y monitoreo, proponiendo un alza del valor de los costos asociados a la función de interconexión para alcanzar los 3,9 MMUSD, sin embargo, la Concesionaria no presentó sustento alguno que permitiera formar opinión al respecto.

No habiendo mejores antecedentes, este perito recomienda rechazar la petición de aumentar los costos asociados a la función de interconexión.

En relación a la consulta c.5.- Los Ministerios han utilizado para distribuir los costos en las distintas funciones, información del mercado local. Por otra parte, la Concesionaria en su controversia solicita que el costo asociado a la función del sistema de control de fraude sea asignado en parte al servicio de cargo de acceso, sobre la base mencionar la experiencia del mercado. La Concesionaria no entregó antecedentes que demostrasen que dichos costos, ya no están incluidos en otras funciones según los mismos argumentos contenidos en otras partes de la misma controversia.

No habiendo mejores antecedentes, este perito recomienda rechazar la petición de la Concesionaria de asignar al cargo de acceso parte de los costos asociados a la función de control de fraude.

No habiendo otras controversias correspondientes a la entrega número uno de la concesionaria, se da por concluido el cometido de la Comisión Pericial.